

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente, enviado por el Secretario de la Sala Civil- Familia de Honorable Tribunal Superior de Buga. Sírvase proveer. Palmira, 19 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

AUTO INTERLOCUTORIO No. 296

Palmira, Diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA CIVIL-FAMILIA, Magistrado, Dr. Orlando Quintero García, mediante providencia del 24 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), declaro la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de primer grado, inclusive, y ordena el rehacimiento de la actuación en los términos expuesto en la parte motiva.

En consecuencia, se procederá a cumplir lo ordenado, de conformidad a lo establecido en el artículo 329 del C.G.P. esto es integrar al contradictorio respecto de la demanda de intervención excluyente, a los herederos indeterminados del causante José Flover García Jaramillo, por tanto, se ordenará su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del C. G del Proceso.

Igualmente se tiene, que mediante providencia de la misma fecha, proferida por el Dr. Orlando Quintero García, confirma el Auto emitido por este despacho judicial el 20 de septiembre del año 2022, por medio del cual se negó el decreto de una prueba testimonial, en el proceso promovido inicialmente por María del Pilar López Bolaños, y en contra de Duván Alejandro García López, Daniel Estiven García López y Herederos

indeterminados del causante José Flover García Jaramillo, con intervención excluyente de la señora María Victoria Aguirre Caicedo.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en providencias del 24 de enero del año 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Flover García Jaramillo, tal como lo dispone el artículo 293 del C. G del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022. Para surtir la notificación de aquellos respecto de la demanda de intervención excluyente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G..P.).

Palmira, 20 de febrero del año 2204
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5368d057130fe50a21b995e330ed7f9aea555b96d3b2946de4eac7f84f69ec50**

Documento generado en 19/02/2024 03:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>